

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctricos.  
Rad. 11001400305320200019200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

**1.- Corregir** el numeral 2.6 del auto admisorio de fecha 15 de enero de 2021 (ítem 12), con base en lo normado por el artículo 286 del C.G. de P. en el sentido de indicar que:

- Para la práctica de la Inspección Judicial se Ordena COMISIONAR con amplias facultades al Señor Juez Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca, y no como de **forma errónea** se enunciará en el auto objeto de enmienda.

2. Elaborar despacho comisorio, teniendo en cuenta la anterior corrección.

3.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las personas indeterminadas, fueron debidamente notificadas del auto admisorio de la presente demanda, quien en tiempo presentó escrito de contestación sin proponer medio exceptivo alguno (Ítem 62).

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 071 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de mayo de 2023.  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--